



JULIÁN YESID PINEDA ARIAS
ABOGADO ESPECIALISTA

Señor

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E.S.D.

Referencia. - PROCESO DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DEMANDANTE: ALBA LUCIA HERRERA SARMIENTO.

DEMANDADO: GUILLERMO SIERRA CUELLAR.

RADICADO: 2021-23.

Respetado señor Juez

JULIAN YESID PINEDA ARIAS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Villavicencio, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.121.817.004 de Villavicencio, abogado en ejercicio con tarjeta profesional numero 292.774 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la señora **ALBA LUCIA HERRERA SARMIENTO**, por medio del presente escrito, me permito presentar nulidad bajo las causales 8 inciso 2, 6, y violación al artículo 6 inciso 3 del decreto 806 del 2020, de los autos proferidos el 18 de Junio del 2021 que descorre traslado del incidente de regulación de honorarios y el auto del 9 de julio del 2021 que fija fecha para audiencia, del cual argumentare de la siguiente manera:

1. El nacimiento de este incidente es a causa de que la señora **ALBA LUCIA HERRERA**, le revocara el poder a su abogado de confianza **LUIS EDUARDO VALLEJO ARAUJO**.
2. El abogado VALLEJO, siendo un conocedor de las leyes, incumplió el artículo 6 del decreto 806 del 2020, donde debió enviar copia del incidente y sus anexos al correo electrónico de la señora **ALBA LUCIA HERRERA**, para que ella tuviera conocimiento de este y ejerciera su derecho de defensa, dándole tiempo para contratar a otro abogado de confianza que la representara, y así el despacho aplicara el parágrafo del artículo 9 del decreto 806 del 2020.
3. La señora **ALBA LUCIA HERRERA**, no es conocedora de las leyes procesales y tampoco de las diferentes plataformas tecnológicas que maneja la rama judicial, como si lo es el abogado **VALLEJO**, exapoderado, por esta razón solo hasta finalizando el mes de **JULIO**, por intermedio de la contraparte tuvo conocimiento que en su contra se adelantaba un incidente de regulación de honorarios, en el que se descorrió traslado y se fijó fecha para audiencia.

¿Cómo podía ejercer su defensa la señora ALBA, si no fue notificada y no contaba con apoderado?

El despacho cumplió con lo ordenado en el artículo 129 del Código General del Proceso, pero olvido velar el cumplimiento del artículo 6 del decreto 806 del 2020, que reza: "... *al presentar la demanda*,

CALLE 38 No 32-41 EDIFICIO PARQUE SANTANDER OFICINA 302 TELEFONO: 3142146332,
CORREO ELECTRONICO: julianpineda.juridico@gmail.com
VILLAVICENCIO - META



JULIÁN YESID PINEDA ARIAS
ABOGADO ESPECIALISTA

simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”

Bajo la gravedad de juramento mi poderdante y el suscrito manifestamos que a la fecha no hay en su correo electrónico, en la bandeja de entrada, correos no deseados y spam, el incidente de regulación de honorarios presentado por el abogado VALLEJO.

El incidente no es una demanda, pero si es una solicitud que contiene hechos, traslados y practica de pruebas, todo se aplica en el marco de los principios procesales y normas concordantes, y esto se encuentra el código general del proceso como en el decreto 806 del 2020.

De acuerdo con lo anterior, solicito que por violar el debido proceso y el derecho de defensa de la señora ALBA LUCIA, se declare nulo el auto del 18 de junio del 2021 que descurre traslado del incidente de regulación de honorarios y el auto del 9 de julio que fija fecha para audiencia.

Cordialmente,


JULIAN YESID PINEDA ARIAS
C.C. 1.121.817.004 de Villavicencio
— T.P. 292.774 del C. S de la J.